Resolución Número 85 de 29 de octubre de 2024

Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ***SA-MC-DT-SUC-002-2024*** *para* **"REALIZAR LAS OBRAS DE MITIGACION PARA ATENDER LA EMERGENCIA EN EL PUENTE LAS POZAS VIA GUAYEPO – MAJAGUAL, DEL DEPARTAMENTO DEL SUCRE"**

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE (E)

La suscrita directora territorial Sucre (E) del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren las resoluciones 3309 del 29 de octubre de 2021 y 3429 del 05 de noviembre de 2021, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015; Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021; Resolución No. 2922 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Instituto Nacional de Vías, publicó en Plataforma Transaccional SECOP II el día nueve (9) de septiembre de 2024, el aviso de convocatoria para el Proceso **SA-MC-DT-SUC-002-2024** que tiene por objeto **"REALIZAR LAS OBRAS DE MITIGACION PARA ATENDER LA EMERGENCIA EN EL PUENTE LAS POZAS VIA GUAYEPO – MAJAGUAL, DEL DEPARTAMENTO DEL SUCRE"**.

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)	UBICACIÓN
"REALIZAR LAS OBRAS DE MITIGACION PARA ATENDER LA EMERGENCIA EN EL PUENTE LAS POZAS VIA GUAYEPO – MAJAGUAL, DEL DEPARTAMENTO DEL SUCRE"	**HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR RECURSOS, EVENTO QUE OCURRA PRIMERO**	**$202.910.066,00**	**PUENTE LAS POZAS VIA GUAYEPO - MAJAGUAL, DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

Que, mediante Resolución No. 45 del nueve (9) de septiembre de 2024, se ordena apertura del Proceso de Selección Abreviada **SA-MC-DT-SUC-002-2024.**

Que, de conformidad con el cronograma del programa, se limita a MiPymes Nacional el cual se publica el comunicado el día veintiséis (26) de septiembre de 2024.

Que, el día veintisiete (27) de septiembre de 2024 se publicó el pliego definitivo de condiciones, en Plataforma Transaccional SECOP II.

Por medio de la Adenda 01, con fecha del nueve (9) de octubre de 2024, se subsana error involuntario en el Formulario No.1 Se procede a cargar el formulario corregido correspondiente al Proceso de Selección Abreviada **SA-MC-DT-SUC-002-2024**.

Que, de conformidad con el Cronograma del Proceso, el Informe de Evaluación Preliminar se publicó el día quince (10) de octubre de 2024.

Que, dentro del término de la Cronología del Proceso, los Oferentes Subsanaron de acuerdo con lo establecido en el Informe de Evaluación Preliminar mediante Plataforma Transaccional SECOP II.
Que, en la Plataforma Transaccional SECOP II. se publicó el Informe Final de Evaluación, en la calenda veintiuno (21) de octubre de 2024.

El día veintitrés (23) de octubre de 2024, durante la audiencia de apertura de ofertas económicas correspondiente al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-MC-DT-SUC-002-2024, se presentaron observaciones por parte de los proponentes CONSTRUAMERICANA DE LA SABANA SAS y CONSORCIO RACONS. Debido a las observaciones presentadas y dar respuesta de fondo la entidad suspende la audiencia y se reprograma para el día veinticuatro (24) de octubre de 2024. En esta nueva sesión, se reanudó la audiencia y se dieron respuestas a las inquietudes planteadas por los oferentes. Los cuales manifestaron lo siguiente:

- **PROPONENTE 1: CONSTRUAMERICANA DE LA SABANA S.A.S.**

OBSERVACIÓN 01: Expresa el Proponente **CONSTRUAMERICANA DE LA SABANA S.A.S.:** "Mediante la presente se solicita no tener en cuenta los puntos de acreditación de emprendimiento y empresa mujer del CONSORCIO RACONS, según los siguientes motivos: Usa un formato distinto a la versión número 2 utilizada en los anexos cargados por INVIAS. El consorcio RACONS utiliza un formulario distinto y además lo diligencia de manera errónea". Por regla general, conforme al artículo 1 de la ley 2022 de 2020 aplica la regla de la inalterabilidad de los documentos tipo y en esta línea, las Entidades Públicas deberán sujetarse a las reglas establecidas en los documentos tipo, dispuestas en las diferentes resoluciones expedida por la Agencia, por lo que no pueden hacer excepciones bajo una supuesta discrecionalidad a estas reglas que son obligatorias. Es claro afirmar que los documentos anexos presentados para acreditar la participación de mujeres COMPOSICIÓN ACCIONARIA no demuestra que la composición accionaria se ha mantenido hasta el 10 de octubre de 2024 momento del cierre, por lo tanto, los documentos aportados no cumplen con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. (…)"

"(…) se solicita que no se tengan en cuenta el puntaje de emprendimiento y empresa mujeres del **CONSORCIO RACONS."**

INVIAS RESPONDE:

En atención a las observaciones presentadas, se sirve este comité de evaluación en precisar que, si bien es cierto, el artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, no es menos cierto que, esto es únicamente referido a aquello que reviste lo atinente a que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos señalados en los Documentos Tipo.

Con base en lo establecido en el artículo precedente, se puede argumentar que, la versión del formato utilizado por el Proponente **CONSORCIO RACONS**, no es óbice alguno para no tener en cuenta puntaje adicional a dicho Proponente Plural, puesto que, no se vincula a la modificación, sustitución; sustracción o adición de factores técnicos, económicos y/o condiciones habilitantes. No se configura relación alguna entre la versión del formato aplicable con los factores mencionados, no se evidencia un nexo causal que, de contera, altere dicho insumo y, por ende, no hay quebranto a la normatividad contractual vigente ni resquebrajamiento a la búsqueda de la concreción de los fines esenciales del Estado.

Menester sea recordarle al Proponente **CONSTRUAMERICANA DE LA SABANA S.A.S**. que, al momento de alterar, bajo la modalidad de modificación, adición sustracción o sustitución, el oferente entraría en el resorte de una "subsanabilidad" no permitida por norma legal. No se podrá alterar aquello que no existe o no se tiene.

En este orden de ideas, es menester invocar el Tribunal de cierre de lo Contencioso Administrativo al expresar mediante sentencia No. 36054 que***: "Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al***

momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

Dentro del caso sub examine, se sirve esta Territorial traer el espíritu del Consejo de Estado mediante la Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Exp. 24.715, quien en su manifestación pretérita ha reiterado como órgano de antaño lo siguiente***:***

"En segundo lugar, y como corolario del debido proceso, en los procesos de selección deben cumplirse únicamente las etapas estrictamente necesarias con el fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable; además, con este mismo propósito los términos son preclusivos y perentorios y las autoridades están en la obligación de dar impulso oficioso a las actuaciones (art. 25 No.1). Bajo este mismo criterio de eficiencia, son deberes de las entidades públicas adelantar los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos, impidiendo las dilataciones y los retardos (art. 25 No. 4); abstenerse de someter el acto de adjudicación del contrato a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, o a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en el estatuto (No. 8 art. 25), y adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo del proceso de selección y celebración del contrato se presenten (…)".

Así mismo y en atención a esto, la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente bajo concepto 342 de 2020, confirma el alcance de la inalterabilidad de los Documentos Tipo, como vasos comunicantes en la optimización de los Procesos Contractuales.

De otra parte, se permite el Comité Evaluador en subrayar que dentro de los insumos aportados por el Proponente **CONSORCIO RACONS**, se evidencia con claridad imperante el asomo del número de documento de identidad de la señora **JAZMÍN PINZÓN GONZALEZ**, quien oficia como integrante del mencionado consorciado. De contera, se colige que, dicho Oferente Plural está concretizando uno de los requisitos potestativos del artículo 2.2.1.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 en articulación con la ley 1882 de 2018, que a bien se sirve precisar este Órgano Publico, que, a la sazón del espíritu teleológico de dicho artículo, se establecen condiciones varias que podrán cumplir los interesados, es decir, son escenarios potestativos y no impositivos.

Bajo la lupa de lo mencionado con antelación inmediata, se evidencia que, dentro de los documentos aportados por el Proponente **CONSORCIO RACONS**, se encuentra que el paquete accionario que detenta la integrante consorcial **JAZMÍN PINZÓN GONZALEZ**, supera el cincuenta (50%), y está dentro del resorte de su dominio dentro del año inmediatamente anterior al cierre del Proceso Contractual SA-MC-DT-SUC-002-2024, toda vez, que, la vieja data es del mes de Julio de 2024 tal como se articula con el Decreto 1860 de 2021.

Así las cosas, reitera el comité evaluador, que es imperativo darle la interpretación o hermenéutica correcta al espíritu normativo contractual y no circunscribirlo per se, a situaciones fácticas inexistentes ni anclándose en juicios a priori para inducir a yerros que entorpecen la optimización de los estadios procesales precontractuales.

En mérito de lo expuesto con antelación, se sirve el Comité encargado de la evaluación, en

RECHAZAR las observaciones impetradas por el Proponente **CONSTRUAMERICANA DE LA SABANA S.A.S.**

- **PROPONENTE 2: CONSORCIO RA CONS**

“En el formato aportado por el proponente **CONSTRUAMERICANA DE LA SABANA S.A.S.** podemos evidenciar como modifican un archivo inmodificable al omitir palabras que están expresas en el documento original, el proponente omite el valor en letras del porcentaje propuesto y por este motivo no debe obtener los puntos de apoyo a la industria nacional”.

INVIAS RESPONDE: En atención a las observaciones presentadas, se sirve este cuerpo colegiado en precisar con rigurosidad y claridad meridiana: Si bien es cierto, el artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, no es menos cierto que, esto es únicamente referido a aquello que reviste lo atinente a que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos señalados en los Documentos Tipo. Así las cosas, se evidencia que no existe causal alguna para el rechazo del Proponente **CONSTRUAMERICANA DE LA SABANA S.A.S.** Por tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 02: “En cuanto al formato entregado por el proponente **CONSTRUAMERICANA DE LA SABANA S.A.S** no es claro el número de acciones o partes de interés de la participación de mujeres en la empresa y tampoco es clara la información entregada en la certificación accionaria entregada por el contador”.

INVIAS RESPONDE: No se acoge la observación presentada, puesto que, se evidencia en el insumo entregado por parte del Oferente **CONSTRUAMERICANA S.A.S**. la discriminación necesaria en cuanto a porcentajes, cantidades y valor accionario. Ello con base en el artículo 2.2.1.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

En aras de garantizar la salvaguarda de los principios del debido proceso, contradicción; transparencia, se advierte por parte de este Comité Evaluador que, los estadios precontractuales son la única vía para presentar observaciones y no dentro de la Audiencia de Apertura de sobres y Orden de Elegibilidad y Adjudicación, ello, de acuerdo con el Concepto 310 de 2022 y senda jurisprudencia del Consejo de Estado.

Que una vez resuelto lo anterior se procedió a continuar con la audiencia de adjudicación y apertura de la oferta económica dentro del Proceso de Selección Abreviada **SA-MC-DT-SUC-002-2024**.

Que la determinación del método para la ponderación de la propuesta económica se determinara de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo en su numeral 4.14.

Que el método para la ponderación de la propuesta económica, la media aritmética baja, la cual se describe a continuación:

OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS DE MITIGACION PARA ATENDER LA EMERGENCIA EN EL PUENTE LAS POZAS VIA GUAYEPO – MAJAGUAL, DEL DEPARTAMENTO DEL SUCRE

CUADRO No. 3

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE POR VALOR DE LA PROPUESTA

TRM DEL DÍA DE LA INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE	Valor =	4.192,56
	CENTESIMAS =	56
MÉTODO DE PONDERACIÓN =	MEDIA ARITMÉTICA BAJA	

Parámetros para la ponderación de la propuesta económica		
Número de propuestas válidas		3
Mínimo	$	191.998.380,00
Media Aritmética = X	$	192.841.538,33
Mediana = Me	$	192.989.066,00
Presupuesto Oficial	$	202.910.066,00
Puntaje propuesta Económica		59,75

1. Mediana con valor Absoluto		
¿Número de Propuestas Válidas es Par o Impar?		Impar
Valor de la Mediana	$	192.989.066,00
2. Media Geometrica		
Producto (1x109)	$	0,01
Valor de la Propuesta más cercana al valor de la Media Geometrica:	$	192.989.066,00
Media geométrica aproximada a números enteros = Mg	$	192.840.486,10
3. Media Aritmética Baja		
Media artimética baja (Xb)	$	192.419.959,17
4. Menor Valor		
Menor Valor (Vmin)	$	191.998.380,00

Estadistico usado para ponderar :	MEDIA ARITMÉTICA BAJA	$	192.419.959,1666670

Estadistico usado para ponderar :	MEDIA ARITMÉTICA BAJA	$	192.419.959,1666670

PONDERACIÓN

CONSECUTIVO	PROP. No.	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL ($)	PROPUESTA ECONÓMICA CORREGIDA ($)	% DE ERROR FRENTE AL VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA INICIAL (%)	PROPUESTA ECONÓMICA ($1x10^3$)	PORCENTAJE DE MEJORA (%)	PUNTAJE (Puntos)
1	1	CONSTRUAMERICANA S.A.S.	192.989.066	192.989.066	0,0000%	1,930E-01	-4,8894%	59,5732817
2	2	CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S	193.537.169	193.537.169	0,0000%	1,935E-01	-4,6192%	59,4030854
3	3	CONSORCIO RACONS	191.998.380	191.998.380	0,0000%	1,920E-01	-5,3776%	59,6190918
							Número de propuestas inferiores o iguales al estadístico de ponderación	1
							Número de propuestas superiores al estadístico de ponderación	2
							Descuento de la propuesta con mayor ponderación	-5,38%
							Número propuesta con mayor ponderación	3

Que, una vez hecha la apertura de las Ofertas Económicas y asignados los puntajes, se determinó el siguiente orden de elegibilidad.

VALOR PARA EL CONTRATO= $ $ 202.910.066,00		
No.	**PROPONENTE**	**PUNTAJE**
1	**CONSORCIO RACONS**	**99,8690918**
2	**CONSTRUAMERICANA S.AS.**	**99,8232817**
3	**CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S**	**99,6530854**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. **SA-MC-DT-SUC-002-2024** AL CONSORCIO RACONS, identificada con NIT 900.634.172-4 cuyo objeto es **"REALIZAR LAS OBRAS DE MITIGACION PARA ATENDER LA EMERGENCIA EN EL PUENTE LAS POZAS VIA GUAYEPO – MAJAGUAL, DEL DEPARTAMENTO DEL SUCRE"**: por un valor total de **M/CTE (191.998.380.00).**

VALOR BÁSICO	**$190.605.494,00**
IVA (19%)	**$1.392.886,00**
VALOR TOTAL DE LA OBRA	**$191.998.380,00**

SEGUNDO: El plazo de ejecución del Contrato que se adjudica es hasta treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta agotar recursos, evento que ocurra primero; contados a partir de la orden de inicio.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, y lo señalado en el Cronograma del Proceso, el presente Acto Administrativo se publicará en Plataforma Transaccional SECOP II.

CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2024.

Diana Maria Vanegas

Firmado digitalmente por VANEGAS JARAMILLO DIANA MARIA

DIANA MARÍA VANEGAS JARAMILLO
Directora Territorial Sucre (E).

Elaboró: Andrea Carolina Hernández Lopez - Abogada Apoyo Dirección Territorial Sucre.
Reviso: Jhon Ibáñez Andrade – Profesional Especializado Grado 13.